

J21-442

Honorable Magistrado:  
**RAMON ALFREDO CORREA OSPINA.**  
Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales  
Sala Civil Manizales  
Manizales, Caldas.

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Radicado : 2019-00143  
Demandantes : Bancolombia.  
Demandados : Jorge Iván Ramírez Arias y Comercial del Café Ltda.  
Asunto : Sustentación recurso de Apelación

**RITA SIERRA GONZALEZ**, abogada titulada, en mi calidad de apoderada en AMPARO DE POBREZA, de la sociedad COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA y como curadora ad litem del señor JORGE IVAN RAMIREZ ARIAS, en cumplimiento del auto en ejecutoria, procedo a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada dictada el 19 de marzo de 2021, por el Juez de Primera instancia en los siguientes términos:

La sentencia apelada, condenó en costas a los demandados y fijó como agencias en derecho la suma de \$11.500.000.

Tal y como se observa en el proceso, la Sociedad Comercial del Café Limitada, se notificó el 6 de noviembre de 2020 y se encuentra representada por abogado, en amparo de pobreza.

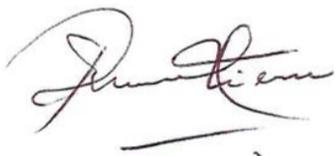
El artículo 154 del Código General del Proceso establece:

*“Artículo 154. Efectos  
El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas..... “(Subrayas y negrillas fuera de texto original)*

La sentencia anticipada, dictada dentro del presente asunto, viola la norma transcrita anteriormente, por lo que respetuosamente solicito a la Honorable Sala, revocar dicha condena.

También solicito a la Sala, tenga en cuenta la solicitud hecha por el demandante, a fin de que sea convocado a audiencia de conciliación, para llegar a un acuerdo con la parte demandada. ya que si bien es cierto la parte demandada no actuó a través de apoderado si era posible que se requiriera al curador o al apoderado en amparo de pobreza para que se pronunciara respecto de dicha petición. .

Con todo respeto;



**RITA SIERRA GONZALEZ**  
T.P. No. 85.234 del C. S. de la Judicatura  
C.C. No. 45.441.500 de Pereira

Pereira, mayo 2021.

Rsg.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)